



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone: "Normativa territorial.- En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normativas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que en el caso de aquellos cantones en los que no se hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales para la Protección de Derechos y cumplir las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- La presente ordenanza rige a nivel cantonal para la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral del Cantón Baños de Agua Santa y sus relaciones entre todas las instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales derechos humanos.

El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá



por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios rectores para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación, la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y la prioridad absoluta en la asignación de recursos y el cumplimiento de los derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia y los demás principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador a favor de las personas y grupos de atención prioritaria.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Baños de Agua Santa:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa es un organismo colegiado que tiene como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón y los transeúntes.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en el cantón Baños de Agua Santa.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil especialmente de los titulares de derechos, del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados del gobierno municipal y por delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Del sector público:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado/a;
2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
3. Delegado o delegada del Ministerio de Educación principal y alterno (Director/a Distrital de Educación);
4. La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GADBAS municipal o su alterno, y;
5. Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la sociedad civil:

1. 1 Representante o delegado/a de Género;
2. 1 Representante o delegado/a de Niñez y Adolescencia;
3. 1 Representante o delegado/a de Juventud;
4. 1 Representante o delegado/a de Discapacidad;
5. 1 Representante o delegado/a Adulto Mayor.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegado/a y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo para la Protección de Derechos.

Art. 6.- ATRIBUCIONES.- El Consejo para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.



2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
3. Observar, vigilar y activar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
7. Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
8. Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
9. Presentar al GADBAS anualmente el correspondiente informe de avances y gestión.
10. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- ORGANIZACIÓN.- El Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa estará organizado de la siguiente manera:

1. El Pleno del Consejo para la Protección de Derechos;
2. Comisiones
3. Consejos Consultivos
4. La Secretaría Ejecutiva del Consejo para la Protección de Derechos;
5. Responsable Administrativo-Financiero del Consejo para la Protección de Derechos;
6. Técnicos

Art. 8.- PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo para la Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines establecido en la presente ordenanza.

Art. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa financiará la organización y el funcionamiento del Consejo para la Protección de Derechos con la asignación de recursos provenientes de las partidas y fondos municipales que constarán obligatoriamente en el presupuesto anual del GADBAS.

La asignación presupuestaria que el GADBAS realizará al Consejo para la Protección de Derechos será en forma cuatrimestral, para lo cual se presentará un informe detallado de la inversión de los recursos asignados.

Una vez cumplido el ejercicio fiscal se presentará un informe económico y Estados Financieros al GADBAS con su respectivo análisis.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Baños de Agua Santa, siendo su representante legal el Alcalde o Alcaldesa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en la actualidad tiene creada y financia el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la cual está integrada por tres miembros principales, la misma que consta su orgánico funcional como una dependencia de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.- 13 CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS



Art.- 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GADBAS, designará a su representante.

Art.- 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas cantonales convocados por el propio Consejo para la Protección de Derechos.

Art.- 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CPD se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
4. Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

Art.- 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
3. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
4. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art.- 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CPD tendrán un período de cinco años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez, debiéndose aclarar que por esta ocasión el periodo del alcalde electo es de cinco años.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del consejo, notificarán al CPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación que sea emitida al respecto.

Art.- 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO PARA LA PROTECCION DE DERECHOS

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CPD:

1. El pleno del CPD;
2. Las comisiones, y;
3. La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CPD.

Art. 22.- SESIONES.- El CPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA.- El CPD sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUÓRUM.- El CPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- VOTACIONES.- En el CPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GADBAS, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CPD y del GADBAS.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, de acuerdo a los enfoques de género.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

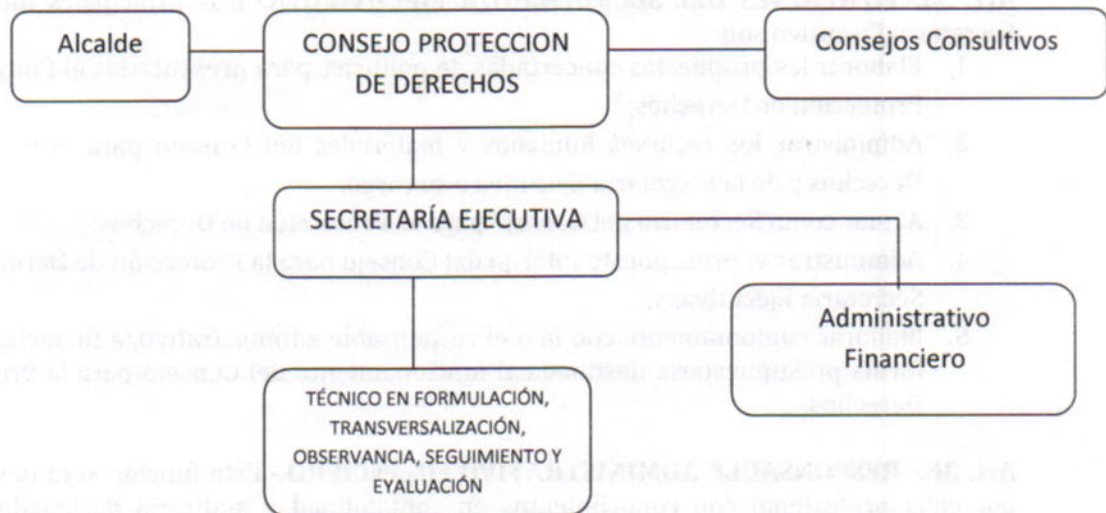
CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El Consejo para la Protección de Derechos contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo para la Protección de Derechos; además contará con un/a responsable administrativo/a financiero/a.

Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo para la Protección de Derechos;
2. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
3. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CPD;
4. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
5. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo para la Protección de Derechos semestralmente;
6. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El CPD de Baños de Agua Santa tendrá la siguiente estructura:



Art. 32.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA.- El Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado por el Consejo para la Protección de Derechos, mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en materia de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

El Secretario/a Ejecutivo/a tiene el nivel de Servidor Público 6 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 33.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil.

1. Experiencia y conocimientos en áreas afines a la temática del Consejo.
2. Conocimiento y preparación en Derechos Humanos.
3. Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
4. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
5. Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
6. Experiencia en temas de protección de derechos de grupos de atención prioritaria.
7. Tener una vasta experiencia en el manejo y elaboración de documentos del sector público y de procedimiento parlamentario.

Art. 34.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

Art. 35.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Las principales funciones del Secretario Ejecutivo son:

1. Elaborar las propuestas concertadas de políticas, para presentarlas al Consejo para la Protección de Derechos;
2. Administrar los recursos humanos y materiales del Consejo para la Protección de Derechos y de la Secretaría Ejecutiva a su cargo;
3. Actuar como Secretario del Consejo para la Protección de Derechos;
4. Administrar el presupuesto interno del Consejo para la Protección de Derechos y de la Secretaría Ejecutiva; y,
5. Elaborar conjuntamente con la o el responsable administrativo/a financiero/a la proforma presupuestaria destinada al funcionamiento del Consejo para la Protección de Derechos.

Art. 36.- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO.- Esta función será desempeñada por el/la profesional con conocimientos en contabilidad y auditoría designado mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia de cuatro años en el manejo contable, financiero y administrativo del sector público.

El o la Responsable Administrativo Financiero tendrá el nivel de Servidor Público 1 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 37.- FUNCIONES DEL O LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO.- Las funciones del o la Responsable Administrativo Financiero serán:

1. Realizar las tareas de receptor, procesar, presentar, archivar la documentación de la Secretaría Ejecutiva;
2. Realizar las tareas de contabilidad, siempre con la previa autorización del Secretario Ejecutivo del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa;
3. Proporcionar aporte logístico para el cumplimiento de las funciones de asesoría;
4. Mantener el registro y control de la documentación ingresada a la Secretaría Ejecutiva y el despacho al exterior de la misma;
5. Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia;
6. Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
7. Elaborar la proforma presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual;
8. Mantener el registro actualizado y el control de bienes muebles de la Secretaría Ejecutiva, a fin de reportar oportunamente al Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa cualquier novedad;
9. Realizar todas las tareas relacionadas al cargo de secretaria-contadora; y
10. Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Art. 38.- DEL TECNICO/A DE FORMULACIÓN, TRASVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.- Esta función será desempeñada por el/la profesional designado mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

El o la Técnico de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas tendrá el nivel de Servidor Público de Apoyo 4 de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 39.- FUNCIONES DEL TECNICO/A DE FORMULACIÓN, TRASVERSALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.- Las principales funciones son:

1. Elaborar y formular propuestas de políticas públicas cantonales relacionadas con el tema de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria.
2. Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Consejo para la Protección de Derechos y presentar los correspondientes informes.
3. Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 40.- El CPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Baños de Agua Santa, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el GADBAS, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo para la Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa y asume todos los compromisos y obligaciones asumidos por éste último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa, por la transición establecida en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 283, del 7 de junio de 2014.

TERCERA.- De los/as servidores/as públicos.- Los servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Baños de Agua Santa, por esta vez y por ser proceso de transición establecido en la Disposición Transitoria Décima de la

13



Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad pasarán a formar parte del Consejo para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa, en iguales condiciones que actualmente se encuentran en el CCNA-Baños, previa evaluación de desempeño.

CUARTA.- Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo para la Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo para la Protección de Derechos de Baños de Agua Santa.

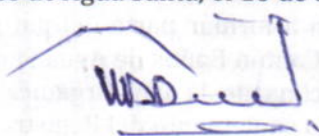
SEXTA.- De conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Baños de Agua Santa, adecuará sus funciones al proyecto de ley que la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional y una vez aprobada y publicada en el Registro Oficial, establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

DISPOSICIONES FINAL

Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Baños de Agua Santa aprobada el 13 de noviembre de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 251 con fecha 5 de Agosto del 2010.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el GADBAS sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 16 de enero del 2015.


Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON




Ab. Kléver Peñaherrera Pérez
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSION.- Baños de Agua Santa, enero 22 del 2015. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN**

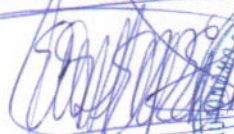


ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA




Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

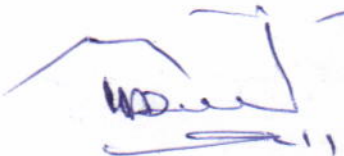
DE DERECHOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesión ordinaria del 31 de Julio del 2014 en primer debate y en sesión extraordinaria del 12 de enero de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.


Ab. Kléver Peñaherrera Pérez
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y dos días del mes de enero de 2015 a las 15H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Ab. Kléver Peñaherrera Pérez
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y tres días del mes de enero de 2015, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.**- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.


Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 23 de 2015.

Lo certifico.



Ab. Kléver Peñaherrera Pérez
SECRETARIO DE CONCEJO


ALCALDÍA